LEY Nº 910

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1929

Caminos.— Destínanse al empalme de los caminos Zegarra-Meleán, entre provincias Carrasco y Campero, los Bs. 25.714,20 consolidados a favor del Estado.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— La suma de Bs. 25.714,20, consolidada a favor del Estado, por incumplimiento de la firma Beckmann Hnos., contratista para el trabajo del camino de los automóviles de Punata a Totora, se destina al empalme de los caminos Zegarra-Meleán, entre las provincias de Carrasco y Campero.

Artículo 2°.— El Ejecutivo llamará a propuestas por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, para la construcción del empalme de los mencionados caminos.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 17 de diciembre de 1929.

ROMÁN PAZ.—DR. DANIEL BILBAO R. Héctor Suarez R., S. S..— Julián V. Montellano, D. S. Dr. A. Elias M., D. S. ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en La Paz, a los 31 días del mes de diciembre de 1929 años.

H. SILES .- M. Rigoberto Paredes.

Es conforme:

J. A. Arce, Oficial Mayor de Fomento.